

ACUERDO CULTURAL

entre

LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE TURQUIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Turquía, animados del deseo de desarrollar las relaciones culturales entre los dos países y de estrechar sus lazos de amistad, han decidido concluir, a tal efecto, un acuerdo cultural y han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

Por el Gobierno de la República Argentina, Su Excelencia el señor Samuel Allperin Por el Gobierno de la República de Turquia,

Su Excelencia el señor Hasan Esat ISIK

quienes después de haber verificado sus respectivos plenos poderes, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes favorecerán los proyectos e iniciativas tendientes a desarrollar las relaciones culturales entre los dos Países.



ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes favorecerán la creación de un centro de estudios argentinos en Turquía y de un centro de estudios turcos en la Argentina.

ARTICULO III

Las Altas Partes Contratantes alentarán los contactos entre los medios ciéntíficos y artísticos de los dos países, así como las visitas mútuas de profesores, conferenciantes, artístas y escritores.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes facilitarán el intercambic de trabajos literarios, científicos, tecnológicos y artísticos entre las organizaciones oficiales, universitarias y privadas a fin de desarrollar el conocimiento y la comprensión mutuos entre los dos Países.

ARTICULO V

El Gobierno de cada uno de los dos Países Contratantes concederá becas a los estudiantes del otro País.



ARTICULO VI

Cada uno de los Gobiernos alentará la traducción de doras literarias y científicas, escritas en el idioma del otro país.

ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes favorecerán la organización de festivales cinematográficos y de exposiciones artísticas entre los dos Países.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes favorecerán los intercambios en los diferentes campos del deporte.

ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes harán todo lo que esté a su alcance para desarrollar las relaciones en materia de turismo y acordarán toda clase de facilidades a los nacionales de la otra Parte, dentro del marco de sus respectivas legislaciones

ARTICULO X

Este acuerdo entrará en vigor a la fecha del canje de los documentos de ratificación y será válido hasta su denun-



cia por una de las Altas Partea Contratantes. Esta denuncia, que no podrá efectuarse en el curso de los 12 primeros meses de la puesta en vigor del presente acuerdo, debería ser notificada con tres meses de anticipación a la otra Parte.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente acuerdo, redactado en idioma francés.

Hecho en doble ejemplar, en Ankara, el 19 de agosto de 1965.

Por el Gobierno de la

República Argentina

Fdo.: Samuel Allperin

Señor Samuel Allperin

Embajador Extraordinario

y Plenipotenciario

Por el Gobierno de la República

de Turquia

Fdo.: Hasan Esat Isik

Sefior Hasan Esat Isik

Ministro de Negovios Extranjeros

Es traducción del francés 4 de marzo de 1966.-

luin

JEFE DEL DEPANIAMENTO DE TRADUSCIONES